



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 889

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) No se acredita haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física para notificaciones personales, o de conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- ii) Omite indicar los nombres y direcciones de los parientes paternos del menor que deben ser oídos, en el orden que establece el Art. 61 del C.C.
- iii) Debe precisar tanto en el poder como en la demanda la causal invocada, así como el canal digital del abogado, el cual debe estar debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- iv) El profesional del derecho debe indicar el actual domicilio de la niña LAURA DAYANA RODRIGUEZ ROMERO.
- v) Las pretensiones no son congruentes entre sí, ni con los hechos de la demanda, toda vez que refiere suspensión en la pretensión primera y en la tercera solicita la exclusividad de la patria potestad para la progenitora.
- vi) En los anexos, se observa un registro civil de defunción que no tiene pertinencia con este asunto.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOZCASE personería al Doctor WILLIAM ENRIQUE MEDINA para que actue como apoderado judicial de la actora en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7148a5e339ad7a0b58e16f96b40b5e456dd5035cb0f4eea404519c4da672620a**

Documento generado en 12/09/2022 09:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>